MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01231 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 19 MAY 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7915-2022-IFI-FEM-SGFCA-GEGC-MSS de fecha 20 de agosto de 2022, elaborado por el Órgano Instructor y Papeleta de Infracción N° 008430-2022 PI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Papeleta de Infracción N° 008430-2022 PI,** de fecha 23 de mayo de 2022, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra de los administrados **RONAL ALBERTO BLACIDO TRUJILLO – DNI N° 08911643 y NORMA BEATRIZ SERRA ZUÑIGA – DNI N° 08909755**, imputándole la comisión de la infracción D-003 de la Ordenanza N° 643-MSS "Por estacionar vehículos, total o parcialmente, en lugares no autorizados, como: b) Áreas verdes, parques, jardín público, jardín de aislamiento, bermas laterales sembradas con Grass o similares"; por cuanto, conforme se señaló en la **Constancia de Registro de Información N° 003637-2022-SGFCA-GSEGC-MSS,** de fecha 23 de mayo de 2022, al constituirse a Av. Manuel Olguin cuadra 9 – Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje F1N-355, de marca BYD, modelo F3 GL-1, color NEGRO estacionado en lugar no autorizado

Que, mediante **Informe Final de Instrucción N° 7915-2022-IFI-FEM-SGFCA-GEGC-MSS** de fecha 20 de agosto de 2022, elaborado por el Órgano Instructor, luego de analizar los hechos ocurridos y las pruebas recabadas, recomienda la procedencia de la Papeleta de Infracción y corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra de los administrados **RONAL ALBERTO BLACIDO TRUJILLO – DNI N° 08911643 y NORMA BEATRIZ SERRA ZUÑIGA – DNI N° 08909755;** conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V° B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción, que estipula que se debe cotejar el Sistema de la Municipalidad si el administrado cuenta con antecedentes relacionados a infracciones vehiculares. Ello, a efectos de emitir o no la papeleta de infracción.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la **Papeleta de Infracción N° 008430-2022 PI,** de fecha 23 de mayo de 2022, no se cuenta con medio probatorio idóneo que acredite de forma indubitable la comisión de la infracción imputada, y siendo así, que no se ha podido determinar la responsabilidad de los administrados.

Al respecto, cabe precisar que los administrados no pueden ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **RONAL ALBERTO BLACIDO TRUJILLO – DNI N° 08911643 y NORMA BEATRIZ SERRA ZUÑIGA – DNI N° 08909755** pese a la conclusión llegada en el Informe Final de Instrucción N° 7915-2022-IFI-FEM-SGFCA-GEGC-MSS.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RARC/smct

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la **Papeleta de Infracción N° 008430-2022 PI,** de fecha 23 de mayo de 2022, impuesta en contra de los administrados **RONAL ALBERTO BLACIDO TRUJILLO – DNI N° 08911643 y NORMA BEATRIZ SERRA ZUÑIGA – DNI N° 08909755,** en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **RONAL ALBERTO BLACIDO TRUJILLO**
Domicilio : **SECTOR 3, GRUPO 24, MZ. E, LT 9 – VILLA EL SALVADOR**

Señor (a) (es) : **NORMA BEATRIZ SERRA ZUÑIGA**
Domicilio : **SECTOR 3, GRUPO 24, MZ. E, LT 9 – VILLA EL SALVADOR**

RARC/smct